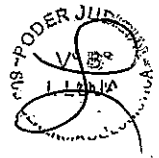




PODER JUDICIAL

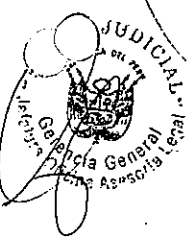


CONTRATO N° 052-2011-GG-PJ

CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SALA DE JUZGAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2011-OI-GG-PJ – Primera Convocatoria

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Obra: Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, , que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Pierola 745 - Lima, quien en lo sucesivo se le denominará EL PODER JUDICIAL, Entidad que en virtud de las facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ, se encuentra debidamente representado por el Sr. MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ; y de la otra parte el CONSORCIO conformado por las Empresas AVE FENIX CONSTRUCCIONES E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20352005259, con domicilio legal sito en el Jirón Antúnez de Mayolo Mz. 178 Lt. 08 - Asentamiento Humano Miraflores, Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, inscrita en la Partida Registral N° 05002433 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, debidamente representada por la Señora ESTROFILIA RÍOS PÉREZ, identificada con D.N.I. N° 41058441, en su calidad de representante legal, según poderes inscritos en la referida Partida Registral, y Certificado de Vigencia de Poder de fecha 18 de noviembre de 2011, y por CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA ASOC. GUEVARA E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20528440453, con domicilio legal sito en el Jirón Nauta N° 982, Punchana, Maynas, Loreto, inscrita en la Partida Registral N° 11042151 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, debidamente representada por la Señora EDNITA GUEVARA VILCHEZ, identificada con D.N.I. N° 42514798, en su calidad de representante legal, según poderes inscritos en el asiento A00001 de la referida Partida Registral, y Certificado de Vigencia de Poder de fecha 14 de diciembre de 2011, CONSORCIO que conforme consta en el contrato de consorcio suscrito con fecha 07 de diciembre de 2011 entre los representantes legales de las citadas personas jurídicas, cuyas firmas fueron legalizadas por el Notario Público de Pucallpa Dr. E. Raúl Salazar Martínez, nombró como representante legal común a ESTROFILIA RÍOS PÉREZ, identificada con D.N.I. N° 41058441, fijando como domicilio legal común el Jirón Antúnez de Mayolo Mz. 178 Lote 08 – Asentamiento Humano Miraflores, distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO TAMBOPATA
Estrofilia Ríos Pérez
 REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2011, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2011-OI-GG-PJ – Primera Convocatoria**, para la ejecución de la Obra: Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

La Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2011-OI-GG-PJ**, convocada para la ejecución de la Obra: Construcción de la Sala de Juzgamiento en el Establecimiento Penitenciario San Francisco de Asís de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, fue adjudicada con fecha 28 de noviembre de 2011 al Contratista, por el importe de S/. 263 949,16 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve con 16/100 nuevos soles).

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

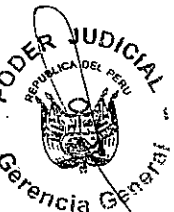
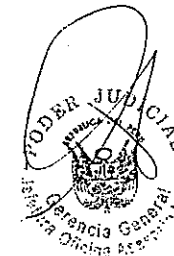
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO TAMBOPATA
Estrofilia Ríos Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, una Declaración Jurada por la que autoriza al PODER JUDICIAL, proceda a la retención del diez por ciento (10%) del monto total contratado, de conformidad a lo previsto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para conservar en forma definitiva el monto retenido como garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS

10.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al contratista dentro de los quince días siguientes a la firma del presente contrato, conforme lo prevé el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

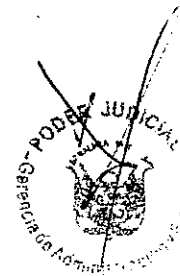
EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de ciento cincuenta días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO TAMBOPATA
Estrofilia Ríos Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la ejecución de la obra por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

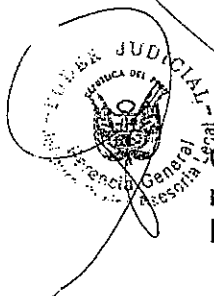
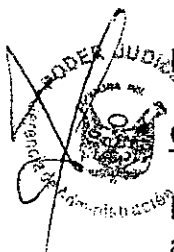
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211°, 212° y 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO TAMBOPATA
Estrofilia Ríos Pérez
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por EL PODER JUDICIAL, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209° de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

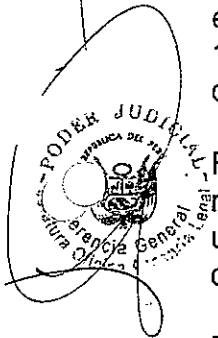
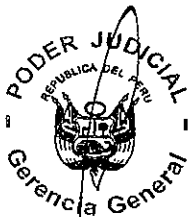
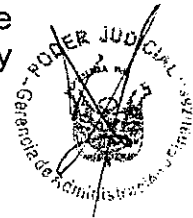
El Laudo arbitral será emitido por árbitro es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.



CONSORCIO TAMBOPATA

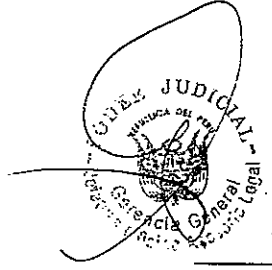
Estrofilia Ríos Pérez
REPRESENTANTE LEGAL



De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año de 2011.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



CONSORCIO TAMBOPATA

Estrofilia Ríos Pérez
Estrofilia Ríos Pérez
 REPRESENTANTE LEGAL

MARIO EDGAR HUERTA RODRIGUEZ
 Gerente General

Sra. ESTROFILIA RÍOS PÉREZ
 Representante legal común Consorcio
 Empresas AVE FÉNIX CONSTRUCCIONES
 EIRL y CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA
 ASOC. GUEVARA EIRL

9

9